

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1880, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 1997

NUM. 28.252

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 7-97

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Educación, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con todos los niveles del Sistema Educativo Formal, exceptuando la Educación Superior, conforme al Artículo 157 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras propicia la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes, según reza textualmente el Artículo 174 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que es atribución de este Congreso Nacional interpretar las leyes.

POR TANTO:

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Interpretar el Artículo 29 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, contenida en el Decreto N° 146-86, del 27 de octubre de 1986, reformada por el Decreto N° 218-96, del 17 de diciembre de 1996, en el sentido de que las Escuelas Nacionales de Música y Bellas Artes son instituciones educativas de carácter formal y de consiguiente dependen de la Secretaría de Educación; sin perjuicio de la competencia que en mate-

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 7-97
Febrero de 1997

AVISOS

ria de educación artística ese Decreto le confiere a la Secretaría de Estado de Cultura, Artes y Deportes.

Asimismo, la relación de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes para con las Federaciones y demás instituciones deportivas se concreta a ser el vehículo de canalización de los aportes que el Estado realiza al deporte; sin perjuicio de lo estatuido por leyes especiales, como lo prescribe el último párrafo del Artículo 29 reformado.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

EFRAIN MONCADA SILVA